



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veintiuno

Por ser procedente y viable la solicitud realizada por la apoderada de la demandante, visible en los folios 38, y siguientes de expediente.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan, **como medidas cautelares**, dentro del proceso de la referencia, las siguientes:

- **EL EMBARGO**, de los dineros que se encuentren depositados por el señor **JOEL OJEDA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.587.254, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título bancario, que tenga en las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Popular y Banco Caja Social. **Oficiar** en tal sentido.
- **ORDENAR** que por secretaria se oficiase a la Registraduría Especial de Arauca Especial Migración Colombia, con el fin de que envíe copia de la tarjeta decadactilar a nombre del señor **JOEL OJEDA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.587.254 expedida en Arauca.
- Una se obtenga respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil se oficie a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, con el fin de que se impida la salida del país al demandado **JOEL OJEDA MARIN**, hasta tanto presente garantía suficiente para el pago de la obligación alimentaria por dos (2) años; en armonía con lo dispuesto en el artículo 129 del CIA
- Por secretaria oficiase a las siguientes entidades Telefonía Claro, tigo y movistar; FOSYGA, DIAN y EPS Suramericana S.A para que informen si el señor **JOEL OJEDA MARIN** se encuentra vinculado a esas entidades como usuario; caso afirmativo, **SE ORDENA PARA QUE DE MANERA URGENTE Y PRIORITARIA** envíen con destino al proceso de la referencia, la dirección que registra, numero de celular o fijo y correo electrónico.

Se le advierte y hace saber a la doctora **Geraldine Otero**, con relación a su petición de emplazamiento al demandado, que este, fue ordenado mediante auto del 9 de diciembre de 2019.

Razón por la que se le requiere, para que dé el impulso procesal respectivo.

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimento

Reconózcase y téngase a la Doctora **GERALDINE OTERO MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.020.827.937 y T. P. No. 351.624 del C.S. de la J.; como apoderada **SUSTITUTA** de la Dra. **MARGARITA MARIA LEON CARRILLO**, quien actúa como apoderada de la demandante, señora **ADELINA DEL PILAR PARALES SANTANA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z